

Radicado:2021-00216
Demandante: Gustavo Alberto Vélez Ortiz
Demandado: Cálculo Y Construcciones S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 12 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, mediante memorial remitido al correo electrónico de este Despacho, el Dr. ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES, quien fue designado como apoderado por la sociedad demandada para representar sus intereses, interpone recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, argumenta el togado que la cuantía de la presente demanda excede los 20 salario mínimos de que trata la norma para los procesos de única instancia, lo anterior por cuanto considera que la parte demandante cometió un error al determinar las pretensiones en principales y subsidiarias, y por tanto estas debe sumarse en su totalidad, además que se omitió realizar el juramento estimatorio frente a la pretensión de indemnización la cual se solicita se calculada a la fecha en que se dicte la sentencia; aduce entonces que la cuantía asciende a la suma de \$22.153.484, además que el reintegro es un pretensión sin cuantía, por lo que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer el asunto.

Con la anterior solicitud se aporta poder otorgado al Doctor ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES identificado con T. P. No 100.926 del C. S de la J., por parte de la representante legal de la Sociedad demandada, motivo por el cual se le reconoce personería adjetiva para que la represente en os términos del poder conferido.

Por otro lado, se evidencia que el recurso se interpuso el día 9 de agosto de 2021 y el auto admisorio fue notificado por estados del 4 de agosto, por lo que se encuentra dentro del término que establece la norma para interponer el mismo y por ello pasará el Despacho a resolver lo pertinente.

En cuanto a lo argumentado por el apoderado demandado, referente a que deben sumarse tanto las pretensiones principales como subsidiarias para efectos de determinar la cuantía del proceso, debe referir esta Agencia Judicial que no le asiste razón, lo anterior por cuanto en el presente el artículo 13 de la ley 712 de 2001 establece:

“ARTICULO 13. . El artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 25A. . Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, y siempre que concurran los siguientes requisitos:

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 126 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 13/AGOSTO/2021 A LAS 8:00 A.M.


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias...".* (Subrayas intencionales).

Al respecto se ha referido la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en reiterada jurisprudencia:

"En este punto, es necesario precisar que si bien el conglomerado de las pretensiones es tenido en cuenta para hallar el interés jurídico en casación, el hecho de que se hayan planteado como principales y subsidiarias las hace en esencia excluyentes, siendo por tanto improcedente su acumulación, para cuantificar dicho interés, criterio que ha sido esbozado en diferentes providencias de esta Sala, dentro de ellas, la CSJ SL, 29 sep. 1993, rad. 6371, reiterado en la providencia CSJ AL, 24 feb. 2010, rad. 40826, donde se expresó:

(...) Lo anterior no significa que pueda acumularse el valor de las pretensiones principales al correspondiente a las súplicas subsidiarias. Esta suma no es jamás procedente. Lo que aquí se afirma es que resulta imperativo considerar que las peticiones que en forma principal contiene una demanda siempre tendrán un valor y una significación económica superiores a las que se reclaman subsidiariamente, motivo por el cual éstas se solicitan solo de manera supletoria. Por ello, si las pretensiones subsidiarias alcanzan el interés suficiente para acudir en casación, necesariamente las principales también lo tendrán..." (Subrayas intencionales).

Visto lo anterior, al verificar nuevamente las pretensiones formuladas en la demanda, y en virtud del deber que tiene el juez de interpretar la demanda con base en lo establecido en el artículo 42 del CGP, se evidencia que si bien el demandante realiza una indebida acumulación de pretensiones entre las principales y la primera subsidiaria, ya que estas no son excluyentes y por ende al sumar ambas la cuantía asciende a \$14.784.728, lo cierto es que dicha suma no supera los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes de que trata lo norma.

Respecto a la pretensión de indemnización moratoria, esta si es excluyente con la pretensión de reintegro y pago de salarios, por tanto no puede ser sumada a ellas para efectos de calcular la cuantía, y si bien la parte demandante solicita su calculo hasta el momento en que se profiera sentencia, para efectos de admitir la demanda, ésta se calcula hasta la fecha de presentación de la misma, lo que ocurrió el 23 de abril de 2021, por lo que entre el 8 de agosto de 2020 y el 23 de abril de 2021 han transcurrido un total de 255 días, y teniendo en cuenta que el demandante devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, su salario diario era de \$29.260, lo que arroja un valor por indemnización moratoria de \$7.461.300 que suma a los \$5.541.156, arroja un total de \$13.002.456, suma que por sí sola (subsidiaria) tampoco supera los 20 salario mínimos legales mensuales vigentes que establece la norma.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado:2021-00216
Demandante: Gustavo Alberto Vélez Ortiz
Demandado: Cálculo Y Construcciones S.A.S.

Pese a lo anterior, se evidencia que las pretensiones primera y segunda (principales) de la demanda están dirigidas a que se reconozca como una renuncia inducida por el empleador en persona con estabilidad laboral reforzada, además del reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de mejores condiciones, en un ambiente laboral sano que evite aumentar su riesgo sicosocial.

Pretensiones anteriores que devienen en un asunto que no está sometido a cuantía, se resalta que el demandante pretende que se declaren efectos de una persona con un posible fuero de especial protección por discapacidad, situación que de declararse eventualmente en el proceso ordinario, el incumplimiento de la orden judicial devendría en un ejecutivo sobre una obligación de hacer, esto es, hacer que la parte demandada proteja y le reconozca y efectivice la protección especial a favor del demandante.

Frente a tal punto, el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. señala que: *“de los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán **en primera instancia** los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario”*.

Conforme a lo anterior, le asiste razón al apoderado demandante siendo claro que el asunto puesto en conocimiento no es susceptible de fijar su cuantía, le corresponde el trámite de un proceso de primera instancia y, por tanto, la competencia recae sobre los Jueces Laborales del Circuito.

Adicional a lo anterior, lo cierto es que de los hechos narrados se observa que se pretenden hacer valer conductas del empleador como constitutivas de acoso laboral lo cual se encuentra regulado en la ley 1010 de 2006 y cuyo conocimiento es de los Jueces laborales en primera instancia y no de los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Es importante señalar que, de continuar este Despacho con el trámite del presente proceso ordinario, incurriría en una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, por transgredir el derecho de la parte actora a la doble instancia judicial. Así lo ha señalado la H. Corte Constitucional entre otras como en la Sentencia C-342 de 2017, donde al respecto señaló:

“La Corte Constitucional se ha referido en numerosas ocasiones al derecho al recurso judicial efectivo, como componente del derecho al debido proceso y del acceso a la administración de justicia. Como punto de partida puede mencionarse la Sentencia C-1195 de 2001, por medio de la cual la Corte atendió la demanda de inconstitucionalidad que había sido propuesta en contra de los artículos 35 a 40 de la Ley 640 de 2001, “Por la cual se dictan normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, que establecían la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil y laboral. La Corte declaró la exequibilidad de los enunciados demandados, salvo un corto segmento, considerando que el tema de la mediación debía ser tratado a la luz de la tutela judicial efectiva y del derecho al recuso judicial efectivo, explicitando el vínculo de estos derechos con el acceso a la justicia, para lo cual indicó que “El derecho a acceder a la justicia también guarda estrecha relación con el derecho al recurso judicial efectivo como garantía necesaria para asegurar la efectividad de los derechos, como quiera que “no es posible el cumplimiento de las garantías

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado:2021-00216
Demandante: Gustavo Alberto Vélez Ortiz
Demandado: Cálculo Y Construcciones S.A.S.

sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso.”.

En consecuencia, habrá de reponerse el auto mediante el cual esta despacho admitió la demanda y en su lugar se DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ordinario laboral instaurado por GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ORTIZ en contra de CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y, por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que proceda con su reparto a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto admisorio de la demanda y en su lugar DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ORTIZ en contra de CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

TERCERO: Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

AOM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Laborales 002
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06792c39989ad036f5867e7ba5a1641e5dd20bbf615b0257e6612bf018b28c9

Documento generado en 12/08/2021 02:46:47 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado:2021-00216
Demandante: Gustavo Alberto Vélez Ortiz
Demandado: Cálculo Y Construcciones S.A.S.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

